



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Modifican Directiva "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura, 21 de noviembre de 2006

VISTO:

El Memorando N° 2528-2006/GRP-440000 de fecha 31 de julio del 2006, Memorando N° 2952-2006/GRP-440000 de fecha 1 de septiembre del 2006, y Memorando N° 3129-2006/GRP-440000 de fecha 18 de septiembre del 2006 de la Gerencia Regional de Infraestructura, Memorando N° 1625-2006/GRP-410000 del 7 de septiembre del 2006, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 084-2006/GRP-410000-410100 de fecha 18 de septiembre del 2006 de la Subgerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, Informe N° 943-2006/GRP-460000 de fecha 13 de septiembre del 2006 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica e Informe N° 079-2006/GRP-410300 de fecha 25 de septiembre del 2006, de la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del gobierno es transformar la estructura del estado, haciéndola más ágil, dinámica y eficiente para mejor acción del gobierno;

Que, uno de los medios para alcanzar dicho objetivo es impulsar el proceso de desconcentración de acciones administrativas de mayor nivel hacia los niveles de menor jerarquía, a fin de dinamizar la Administración Pública Regional;

Que, a través de la documentación administrativa se trata de generar las condiciones adecuadas para que las decisiones de los funcionarios se adopten en los niveles organizacionales más cercanas de la demanda de los usuarios;

Que, resulta necesario que tanto el Presidente del Gobierno Regional como titular de la entidad y la Gerencia Regional como responsable administrativo y de coordinación del Gobierno Regional, se encuentren liberados de cualquier rutina de ejecución, así como de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y evaluación de resultados;

Que, en armonía a lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dan pautas para el proceso de desconcentración de atribuciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de mayo del 2006, se aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

Que, mediante Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a la revisión de oficio de los actos en vía administrativa, en el Artículo 201° sobre la Rectificación de Errores, indica que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo informado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional y las unidades orgánicas indicadas en el documento del visto, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y la Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la

Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de mayo del 2006, en la parte correspondiente a:

a. Punto VIII.- Normas Específicas Desconcentración de Atribuciones, inciso C) Gerencia Regional de Desarrollo Social, acápite a) y b) agregar: Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b. Anexo A, Tipo: Resolución Ejecutiva Regional, ítem 1.
c. Anexo C, Tipo: Resolución Gerencial Regional

- Ítem 3, Gerencia Regional de Infraestructura.
- Ítems 7 y 8, Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Ítems 11, 12, 13 y 14, Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Quedando los Anexos A y C de la manera que se indica en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Poner de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Consejo Nacional de Descentralización, Consejo Regional, por ley y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Transcribir copia de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Piura de la Sede Central y órganos desconcentrados para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO MENDOZA SEMINARIO
Presidente (e)

6746-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban modificaciones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobada mediante la Ordenanza N° 893

DECRETO DE ALCALDÍA N° 076

Lima, 5 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para planificar y fomentar el desarrollo integral y autónomo de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° inciso 1 numeral 1.2 de la Ley N° 27972, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras, controlar el uso del suelo dentro del territorio de su jurisdicción;

Que, por Ordenanza Municipal N° 893, publicada el día 27 de diciembre de 2005, se Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado del Lima, facultándose al Alcalde Metropolitano aprobar las modificatorias al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, que fuera aprobado como anexo N° 3 de la citada Ordenanza;

Que, la zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y tiene como objetivos entre otros, alentar la inversión pública y privada, sea empresarial, comunal o particular con normas claras y confiables, buscando integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles, a fin de desanimar los procesos informales y defender los derechos de la comunidad urbana;

Que, en función a estos objetivos, se busca establecer reglas claras que en razón de las necesidades físicas, económicas y sociales de la población, permitan la localización compatible, equilibrada y armónica de sus actividades, con fines de vivienda, comercio, industria entre otros, garantizando el uso más apropiado, conveniente y oportuno del suelo urbano de la metrópoli, incluyendo sus áreas territoriales circundantes;

Que, el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por Ordenanza 893, está en permanente evaluación, lo cual ha motivado precisiones en las Actividades a desarrollarse en el Cercado de Lima; toda vez, que en función a las demandas económicas y sociales de la población deberían contemplarse como compatibles, garantizando el uso equilibrado y armónico de actividades con fines de vivienda y comercio;

Que, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, y como consecuencia de la carencia de actividades con uso de suelo conforme se hace necesario precisar la incorporación de nuevas actividades que el Índice de Usos no ha contemplado por ser actividades consolidadas y que se vienen desarrollando en todo el Cercado de Lima, por lo que se requiere la aprobación de actividades con uso de suelo conforme, con la finalidad de alentar la inversión privada y el fortalecimiento de las pequeñas y Micro Empresas, intensificando el uso del suelo urbano y promoviendo la más alta calidad del medio ambiente;

Como consecuencia del considerando anterior, debemos precisar, que, en establecimientos cuya zonificación sea Residencial de Densidad Media - RDM en el Cercado de Lima y la actividad económica sea la de expendio de alimentos en Restaurantes o establecimientos afines, serán conforme como **H1**, como complemento de la actividad residencial y sólo se permitirá en lotes con frente a avenidas y en un primer nivel, cuyo acceso deberá ser con ingreso independiente y directo a la calle, en ambientes específicamente diseñados para la actividad cuya área deberá ser no menor a 60.00 m² ni mayor a 120.00 m².

Que, existiendo un tema de interés, como son los establecimientos de expendio al por menor de combustible, en grifos o estaciones de servicio para satisfacer la demanda del parque automotor del Cercado, se hace necesario incorporar al índice de usos ésta actividad, dando conformidad para el uso de suelo y siempre que se encuentren ubicadas fuera del Centro Histórico de Lima, con frente a avenidas o vías metropolitanas y cumpla con los parámetros urbanos que deberá ser evaluado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, según su procedimiento, así como presentar, previo al inicio de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, el Certificado de Compatibilidad de Uso, debiendo ceñirse estos trámites a lo aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, asimismo, motiva un análisis en detalle en la zona de Mirones Bajos, conformada por los cuadrantes de la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru (límite con el Distrito de Carmen de la Legua de la Provincia Constitucional del Callao), al haberse verificado un considerable incremento de actividades económicas de "Comercio al por menor de bienes de consumo directo" y "Servicios sociales y otros servicios comunales conexos", de manera informal, y del análisis efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el área delimitada, recomienda la modificatoria en el Índice de Usos, toda vez que en éste sector prevalece básicamente un tipo de comercio local para beneficio del sector.

Que, a fin de no densificar todas las zonas del Cercado Lima, cuya zonificación sea la de Residencial de Densidad Media - RDM, y tratándose de una zona con una densidad poblacional considerable y siendo necesario mantener un comercio local que permita su desarrollo económico y brinde una mejor calidad de vida al vecindario, deberá tenerse en

cuenta que las actividades económicas únicamente podrán desarrollarse en el sector de mirones bajos, delimitado por la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru, límite jurisdiccional con el distrito de Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Empresarial y de conformidad con la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de los Informes Técnicos N° 041-2006-LMC y 046-2006-LMC emitido por el consultor externo y aprobado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, conforme lo establece la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 893;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR mediante el presente Decreto de Alcaldía la incorporación de las nuevas actividades económicas y la modificatoria al Anexo 3 de la Ordenanza 893 que aprueba el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, y otórguese conformidad en las zonas de RDM, RDA,VT, CV, CZ, CM, I-1, I-2, ZTE-1, ZTE-2, ZTE-3, según corresponda, con las claves otorgadas, a las actividades económicas que se consignan en el anexo 01, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Precisese que los establecimientos de expendio al por menor de combustible, en grifos o estaciones de servicio deberán estar ubicados fuera del Centro Histórico de Lima, y con frente a avenidas o vías metropolitanas, debiendo cumplir con los parámetros urbanos que deberán ser evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano según su procedimiento, así como presentar previo al inicio de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, el Certificado de Compatibilidad de Uso, debiendo sujetarse estos trámites a lo aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- APROBAR la clave H1 para el índice de Usos de Actividades Urbanas cuya actividad económica sea la de expendio de alimentos en Restaurantes o establecimientos afines, ubicados en zonas urbanas denominadas Residencial de Densidad Media - RDM en el Cercado del Lima, siendo conforme la actividad económica como complemento de la actividad residencial y sólo permitiéndose en lotes con frente a avenidas y en primer nivel, cuyo acceso deberá ser con ingreso independiente y directo a la calle, en ambientes específicamente diseñados para la actividad cuya área deberá ser no menor a 60.00 m² ni mayor a 120.00 m².

Artículo Tercero.- APROBAR la ubicación de actividades urbanas, en específico para el sector de mirones bajos, delimitado por la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru, límite jurisdiccional con el distrito de Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao, bajo las siguientes consideraciones:

1. Para los **lotes ubicados en esquina**, comprendidos en el cuadrante de la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru (límite con el Distrito de Carmen de la Legua de la Provincia Constitucional del Callao), cuya zonificación es Residencial de Densidad Media - RDM, **se permitirán todas las actividades comerciales que indica el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, sin restricción de la clave (O).**

2. **Con frente a la Calle Juan Pérez de Tudela y el Jr. Joaquín Capello** (tramo: Calle Cecilia Tupac Amaru - Av. Universitaria); Jr. Crespo y Castillo (tramo: Av. Universitaria - Av. Nicolás Dueñas); Jr. Cárcamo y Jr. Acomayo (tramo: Av. Enrique Meiggs - Av. Vicente Morales Duarez) **se permitirán desarrollar las actividades comerciales que indica el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en Zonificación RDM sin restricción (clave O).**

3. **Con frente a las vías Metropolitanas:** Avenidas Universitaria, Nicolás Dueñas y Vicente Morales Duarez (vías Arteriales); las Avenidas Enrique Meiggs, Ricardo Trenneman, continuación con el Jr. Ferreñall y Jr. Monsefú, continuación con el Jr. Santa Rosa (vías Colectoras) y la Av. Alfonso Ugarte (vía Expresa), **se permitirán desarrollar las actividades comerciales que indica el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, con zonificación CV - Comercio Vecinal.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima



ANEXO Nº 01

CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI																
CODIFICACIÓN CIU					ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO						CENTRO HISTÓRICO DE LIMA				
						RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
D	15	2	0	01	ELABORACION DE LECHE: CLASIFICACION, FILTRACION Y REFRIGERACION INCLUSO DE CREMA			H	H	H	H	X	X			
D	15	2	0	8	ELABORACION DE YOGURT, MANJAR BLANCO, NATILLA			H	H	H	H	X	X			
D	15	3	1	07	ELAB. DE ALIMENT. PARA EL DESAYUNO; TOSTADOS, INSUFLADOS; ETC.			H	H	H	H	X	X			
D	15	4	3	02	FABRICA DE CHOCOLATES	H	H	H	H	H	X	X	X	H	H	H
D	15	4	3	06	FABRICA DE CAMELOS	H	H	H	H	H	X	X	X	H	H	H
D	15	4	9	08	FABRICA DE VINAGRE, LEVADURA Y OTROS PRODUCTOS			H			H	X	X			
D	15	4	9	09	ELABORACION DE EXTRACTOS DE CARNE			H			H	X	X			
D	15	4	9	10	ELABORACION DE EXTRACTOS DE FRUTAS			H			H	X	X			
D	15	4	9	11	ELABORACION DE EXTRACTOS DE HORTALIZAS			H			H	X	X			
D	15	4	9	12	ELABORACION DE EXTRACTOS DE LECHE Y MALTA			H			H	X	X			
D	15	4	9	19	FABRICA DE ESENCIAS PARA ALIMENTOS			H			H	X	X			
D	17	1	2	04	ESTAMPADOS PRODUCTOS TEXTILES			H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	1	2	06	TEÑIDO DE PRODUCTOS TEXTILES			H			H	X	X			
D	17	1	2	07	BORDADURIA			H	H	H	H	X	X	H	H	H
D	17	2	1	01	FABRICA DE ALMOHADAS	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	02	FABRICA DE ARTICULOS PARA ACAMPAR	H	H	H	H	H	X	X	X			
D	17	2	1	03	FABRICA DE BANDERAS, GALLARDETES Y ESTANDARTES	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	06	FABRICA DE COJINES	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	07	FABRICA DE COLCHAS	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	08	FABRICA DE CORTINAS	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	10	FABRICA DE EDREDONES	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	04	FABRICA DE ROPA DE PUNTO	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	07	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	08	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE URDIMBRE Y DE TRAMA	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	09	FABRICA DE OTROS ARTICULOS DE PUNTO	H	H	H	H	H	H	X	X		H	
D	20	1	0	09	TRATAMIENTO QUIMICO DE LA MADERA			H		H	H	X	X			
D	22	1	9	01	EDITORAS DE CARTELES			H		H	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	02	EDITORAS DE FORMULARIOS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	03	EDITORAS DE FOTOGRAFIAS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	04	EDITORAS DE GRABADOS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	05	EDITORAS DE HORARIOS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	06	EDITORAS DE POSTALES			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	07	REPRODUCCION DE OBRAS DE ARTE			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	08	REPRODUCCION DE OTRAS OBRAS IMPRESAS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	09	TODAS LAS ACTIVIDADES DE MICROEDICION	H	H	H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	2	1	18	IMPRENTAS			H		X	X	X	X	X	X	R
D	22	2	1	19	PARTES MATRIMONIALES, TARJETAS, CAPILLOS, INVITACIONES Y SIMILARES (IMPRESIONES MENORES O DIGITALES)		H	H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	2	1	20	IMPRESION DE GIGANTOGRAFIAS, AFICHES Y BANNER			O		R	X	X	X			
D	22	2	1	21	ELABORACIÓN Y VENTA DE SELLOS		O	H	H	X	X	X	X	X	X	X
D	22	2	2	01	ENCUADERNACION (CON PLASTICOS, CARTON, ETC)		O	H		X	X	X	X			
D	24	2	1	01	FABRICA DE DESINFECTANTES			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	05	FABRICA DE CHAMPUS Y LACAS PARA EL CABELLO			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	06	FABRICA DE DESODORANTES, SALES Y OTROS PARA USO PERSONAL			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	09	FABRICA DE JABON DE DIVERSAS FORMAS			H		H	X	X	X			
D	24	2	4	12	FABRICA DE PERFUMES, AGUAS DE COLONIA Y TOCADOR			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	13	FABRICA DE PRODUCTOS DE TOCADOR			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	14	FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA			H		H	H	X	X			
D	25	2	0	30	FABRICA DE VENTANAS Y SUS MARCOS			H				X	X			
D	26	9	1	01	FABRICA DE ARTICULOS DE CERAMICA			H			H	X	X			
D	26	9	3	05	LADRILLERAS			R		R	R	R	X			R
D	26	9	5	08	FABRICA DE ESTATUAS. ESCULTURAS			H			H	X	X		H	H
D	26	9	5	09	FABRICA DE JARRONES			H			H	X	X		H	H
D	26	9	5	28	TALLER DE REPARACION DE ESTATUAS E IMAGENES			H			H	X	X		H	H
D	26	9	6	01	MARMOLERIA			H				X	X		H	
D	27	2	0	01	ENCHAPE DE ORO			H			X	X	X	H	H	
D	27	2	0	02	ENCHAPE DE PLATA			H			X	X	X	H	H	
D	27	2	0	03	ENCHAPE DE PLATINO			H			X	X	X	H	H	
D	28	1	1	12	CARPINTERIA METALICA			H			H	X	X			H
D	28	9	2	07	GRABADURA DE METAL Y ARTICULOS DE METAL			H			H	X	X	H	H	H
D	28	9	2	08	IMPRESION DE METAL Y ARTICULOS DE METAL			H			H	X	X	H	H	H
D	28	9	3	12	HERRERIAS			H				X	X			
D	28	9	9	35	FABRICA DE PERNOS			H				X	X			
D	28	9	9	56	HOJALATERIAS			H				X	X			
D	29	1	4	09	REPARACION DE HORNOS, HOGUERAS Y QUEMADORES			H				X	X			
D	29	1	9	26	REPARACIONES DE OTROS TIPO DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL			H				X	X			
D	36	1	0	01	FABRICA DE COLCHONES CON MUELLES			H				X	X			
D	36	1	0	02	FABRICA DE COLCHONES DE CAUCHO CELULAR			H				X	X			
D	36	1	0	03	FABRICA DE COLCHONES DE PLASTICOS SIN FORRO			H				X	X			
D	36	1	0	04	FABRICA DE MUEBLES PARA ARTEFACTOS			H				X	X			
D	36	1	0	05	FABRICA DE MUEBLES PARA COCINAS			H				X	X			H

CODIFICADOR CIUU DE ACUERDO AL INEI																	
CODIFICACIÓN CIUU					INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO						CENTRO HISTÓRICO DE LIMA					
						RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3	
H	55	2	0	24	COMIDA DE LA SELVA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	25	COMIDA ESPAÑOLA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	26	COMIDA FRANCESA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	27	COMIDA INTERNACIONAL	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	28	COMIDA ITALIANA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	29	COMIDA JAPONESA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	30	COMIDA MEXICANA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	31	COMIDA NORTEÑA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	32	COMIDA VEGETARIANA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	33	COMIDAS RÁPIDAS	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	01	COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEFONOS PÚBLICOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	08	COMUNICACION ELECTRONICA, SERVICIO DE FAX	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	09	CENTROS COMUNITARIOS	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	10	CABINAS DE INTERNET	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
J	67	1	9	04	CASAS DE CAMBIO	0	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X
J	67	1	9	06	AGENCIAS DE TRANSFERENCIA DE DINERO	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	71	3	0	15	ALQUILER DE ARTICULOS EN GENERAL PARA EVENTOS SOCIALES	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	72	5	0	05	VENTA DE ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA INFORMÁTICA	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	72	9	0	02	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA ELECTRONICA EN MODULOS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	74	1	2	02	ASESORIA Y REPRESENTACIONES PARA EMPRESAS	X	X	X	X	X	X	X	R	X	X	X	X
K	74	2	2	01	ANALISIS DE DEFECTOS DE PRODUCTOS				X	X	X	X	X	R	R		
K	74	2	2	02	CERTIFICACION DE PRODUCTOS				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	03	ENSAYOS DE CALIFICACION Y FIABILIDAD				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	04	ENSAYOS DE MAQUINAS, MOTORES, AUTOMOVILES, ETC				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	05	ENSAYOS DE PRODUCTOS TEXTILES				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	06	ENSAYOS PARA DETERMINAR RESISTENCIA, ESPESOR, ETC. DEL PRODUCTO				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	07	ENSAYOS PARA DETERMINAR SU COMPOS. Y PUREZA DE MINERAL ETC.				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	08	ENSAYOS RADIOGRAFICOS DE SOLDADURAS Y ARTICULACIONES DE MATERIALES				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	09	EVALUACION DE MATERIALES				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	3	0	01	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	74	9	1	01	AGENCIAS DE EMPLEO	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	74	9	4	02	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	74	9	5	01	MONTAJE DE NOVEDADES Y BOTON EN TARJETAS			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	5	02	SERV. DE ENVASE Y EMPAQUE A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	5	03	ENVASE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	5	04	ROTULADO, ESTAMPADO, IMPRESION, EMBALAJE BULTOS			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	9	04	DISEÑADORES DE MODAS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	74	9	9	05	SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	74	9	9	20	OFICINAS ADMINISTRATIVAS (NO SE PERMITE VENTA NI ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA)	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
M	80	1	0	07	ESTIMULACION TEMPRANA,	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
M	80	9	0	18	NIVELACION, CLASES PARTICULARES	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
M	80	9	0	18	CLASES PARTICULARES DE COCINA, REPOSTERIA Y ARTESANIAS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
O	91	9	9	12	CLUB SOCIAL	0	0		X	X	X			X	X	X	X
O	92	1	9	01	SALAS DE BAILE, INSTRUCT. DE DANZA		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	1	9	03	SALONES DE BAILE O RECEPCION PARA EVENTOS SOCIALES.,		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	1	9	04	DISCOTECA,		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	1	9	05	PEÑAS, SHOW EN VIVO		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	4	1	12	SALÓN DE BILLAR, BILLAS, FULBITO Y SAPO		0		X	X	X	X			X	X	
O	93	0	1	01	LAVANDERIAS	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
O	93	0	1	02	SERVICIO DE LAVADO DE ALFOMBRAS Y TAPICES CON CHAMPU	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
O	93	0	1	03	SERVICIO DE RECOLECCION Y DISTRIBUCION DE ROPA POR LAS LAVANDERIAS	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
O	93	0	2	01	PELUQUERIAS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
O	93	0	2	02	SALONES DE BELLEZA	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
O	93	0	9	03	AGENCIAS MATRIMONIALES	0	0		X	X	X	X	X	X	X	X	X